Ministerio de
Energía

OFICIO ORDINARIO N° 443 / 2023

ANT.: Oficio N° 31013, de 16 de enero de 2023, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Respuesta a solicitud del ANT. -

SANTIAGO, 5 de Abril de 2023

RECIBIDO
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-04-2023
14:39
OFICINA VIRTUAL

DE : MINISTRO DE ENERGÍA
SEÑOR DIEGO PARDOW LORENZO

PARA : SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
HONORABLE DIPUTADO SEÑOR VLADO MIROSEVIC VERDUGO

Junto con saludar a V.E., y en atención a la solicitud que ha formulado el Honorable Diputado señor Daniel Lilayu Vivanco, por medio de oficio citado en el ANT., a través del cual requiere informe sobre la efectividad de que el Subsecretario de Energía utilizó a la Secretaría Regional Ministerial de Energía de la Región de Los Lagos con el objeto de obtener pellets para beneficiar a sus familiares durante el período de escasez de este producto. En caso afirmativo, indique si se adoptarán medidas para sancionar por estos hechos a ambas autoridades, comunico a Ud. lo siguiente:

La denuncia formulada hacia el ex Subsecretario de Energía Sr. Julio Maturana Franca, fue conocida por la Contraloría General de la República, descartando todas las acusaciones e informando que no se configuran irregularidades en el proceso denunciado.

Adicionalmente, se adjunta para conocimiento la resolución Folio N° E320374 / 2023, de 9 de marzo de 2023, de la Contraloría General de la República, que *"No advierte la existencia de las eventuales irregularidades denunciadas en contra de las autoridades del ministerio de energía que se indican".*

Sin otro particular, saluda atentamente a Vuestra Excelencia.

DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO
Ministro de Energía

EXP: SIS-0179

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.
2. Prosecretario de la Cámara de Diputados.
3. Gabinete Ministro de Energía.
4. Sistema de Transparencia y Atención Ciudadana.
5. Archivo Oficina de Partes.

CLB/LDM/FMA/ddp

Código: 1680706511893J308 validar en https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp
Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley Nº 19.799

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 100.099/23
FRM

DE LOS ANTECEDENTES DISPONIBLES, NO SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE LAS EVENTUALES IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA QUE SE INDICAN.

SANTIAGO,

I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don José Pérez Debelli, presidente de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), denunciando que tanto el Subsecretario de Energía, señor Julio Maturana França, como la Secretaria Regional Ministerial de Energía de Los Lagos (SEREMI), señora Liliana Alarcón Velásquez, habrían transgredido los principios de abstención y probidad administrativa, con ocasión de la adquisición del biocombustible que indica, efectuada, aparentemente, por la segunda a requerimiento y nombre del primero, en los términos que consigna.

Ello, por cuanto, en atención a la escasez del antedicho biocarburante -que afectó a los habitantes de la Región de Los Lagos durante la temporada de invierno de 2022-, dicha adquisición habría importado, en su opinión, hacer valer indebidamente sus cargos para satisfacer fines particulares, habida cuenta las consideraciones que expone.

Requerido su informe, la Subsecretaría de Energía señala (SUBENER), en síntesis, que, el 10 de agosto de 2022, y a propósito de la estrategia comunicacional que, en el contexto descrito, se implementó para monitorear el estado de abastecimiento del producto de que se trata en esa región, la individualizada autoridad regional publicó un vídeo en la respectiva página institucional de Instagram, en el que aparece dirigiéndose a una empresa distribuidora de pellet, con la intención de efectuar una compra del referido insumo, adquiriendo 5 bolsas, de 18 kilos cada una, por un monto total de $21.000 (veintiún mil pesos chilenos).

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES
jpdebelli@anef.cl; info@anef.cl
PRESENTE

Firmado electrónicamente por
Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS
Cargo: CONTRALOR REGIONAL
Fecha: 09/03/2023
Codigo Validación: 1678412538167-f752fc22-68f4-4a76-a818-2935fbe10b1a
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

Puntualiza, en lo que concierne, que la señora Alarcón Velásquez realizó dicha actividad en calidad de "cliente incógnito", fuera de su jornada ordinaria de trabajo, utilizando vehículo y dinero propios, respetando el orden de llegada de las demás personas que allí se encontraban, por lo que no se configuraría la transgresión a los principios de abstención y probidad administrativa que se denuncia.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, cabe manifestar que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º, inciso primero, de la Carta Fundamental, "El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones", resultando, igualmente, útil recordar, tal como se ha señalado en los dictámenes N°s 73.040, de 2009, 39.453, de 2010, y, 32.692, de 2011, que al discutirse las mociones parlamentarias que originaron el precepto aludido, se dejó expresa constancia que desempeña "funciones públicas" cualquier persona que cumple una actividad pública en procura del interés general, por lo que tales expresiones no se reducen únicamente a quienes revisten la calidad de empleados públicos sometidos al Estatuto Administrativo.

En este orden, el artículo 52, inciso primero, de la ley N° 18.575, previene que las autoridades de la Administración del Estado "cualquiera sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa".

Luego, se debe indicar que el inciso segundo del citado artículo 52 establece los elementos que constituyen el principio de probidad administrativa, precisando que este consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Seguidamente, el artículo 53, del mismo texto, indica, en lo que interesa, que este interés general exige a la Administración razonabilidad e imparcialidad en la adopción de decisiones.

De igual modo, conviene apuntar que el artículo 62, N°s 2 y 4, de dicha ley -invocado por el recurrente-, menciona, entre las contravenciones especiales al principio en estudio, el hecho de que

Firmado electrónicamente por
Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS
Cargo: CONTRALOR REGIONAL
Fecha: 09/03/2023
Codigo Validación: 1678412538167-f752fc22-68f4-4a76-a818-2935fbe10b1a
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

una autoridad haga valer indebidamente la posición funcionaria para influir en una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero, por un lado, y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, por el otro.

Al respecto, es necesario recordar que, acorde con lo informado en los dictámenes N°s 27.895, de 2004, y 14.658, de 2009, las aludidas conductas, así como las otras que enumera la misma norma, se encuentran establecidas a modo de límite con el fin de velar por la prevalencia que los servidores deben dar al interés público por sobre los intereses particulares, evitando que las prerrogativas e influencias de su cargo o empleo puedan afectar, aun potencialmente, los intereses generales y superiores del Estado, por lo que son aquellas las circunstancias que inciden en un aprovechamiento indebido de tal posición en la Administración.

III. Análisis y conclusión

Expuesto lo que antecede, corresponde hacer presente que, del examen de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que los elementos de juicio aportados por la SUBENER guardarían coherencia con lo consignado en su informe.

Por otra parte, de la revisión de la documentación acompañada por el recurrente, no se advierten antecedentes que tengan la aptitud de desvirtuar lo sostenido por la singularizada repartición pública en torno a la problemática planteada.

De este modo, no consta que las autoridades ministeriales denunciadas, con ocasión de la adquisición del biocombustible en cuestión, efectuada en el contexto descrito, hubieren hecho valer su posición funcionaria para influir en una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí.

En tal sentido, es necesario apuntar, por una parte, que, según lo informado por el aludido ministerio, la aludida SEREMI compró el mencionado biocarburante fuera de la jornada ordinaria de trabajo y con recursos propios, y, por otra, que, del examen del contenido de las publicaciones efectuadas por esa repartición regional, se aprecia que estas guardarían relación con su misión institucional.

Firmado electrónicamente por
Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS
Cargo: CONTRALOR REGIONAL
Fecha: 09/03/2023
Codigo Validación: 1678412538167-f752fc22-68f4-4a76-a818-2935fbe10b1a
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA
4

En tales condiciones, y de los antecedentes tenidos a la vista en esta oportunidad, no se aprecia la existencia de las eventuales irregularidades denunciadas en la especie.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:
- Subsecretaría de Energía.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía de Los Lagos.
- Contraloría Regional de Los Lagos.

Firmado electrónicamente por
Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS
Cargo: CONTRALOR REGIONAL
Fecha: 09/03/2023
Codigo Validación: 1678412538167-f752fc22-68f4-4a76-a818-2935fbe10b1a
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma